

**ACTA DE INFORME DEL CONSEJO ANDALUZ DE GOBIERNOS LOCALES SOBRE
EL “ANTEPROYECTO DE LEY DE INFANCIA Y ADOLESCENCIA DE ANDALUCÍA”**

En Sevilla, a **7 de noviembre de 2017**, la Secretaria General del Consejo Andaluz de Gobiernos Locales, D^a. Teresa Muela Tudela, con la asistencia técnica del Director del Departamento de Gabinete Técnico y Comisiones de Trabajo de la Federación Andaluza de Municipios y Provincias, D. Juan Manuel Fernández Priego, y de la técnico del referido Departamento, D^a. Juana Rodríguez Rodríguez, comprobado que se ha seguido el procedimiento establecido en el Decreto 263/2011, de 2 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de Funcionamiento del Consejo Andaluz de Gobiernos Locales, conforme al Acuerdo de delegación de funciones adoptado por el Pleno del Consejo el 11 de octubre de 2011, y analizadas las observaciones planteadas, ACUERDA emitir el siguiente Informe:

**“INFORME SOBRE EL ANTEPROYECTO DE LEY DE INFANCIA Y
ADOLESCENCIA DE ANDALUCÍA**

El Consejo Andaluz de Gobiernos Locales, visto el borrador del Anteproyecto de Ley citado, formula las siguientes observaciones y enmiendas:

ARTÍCULO 23

Apartado 3

Donde dice: *“Las Entidades Locales son las competentes para la valoración, intervención y declaración de la situación de riesgo, la cual deberá realizarse por un órgano colegiado, presidido por el presidente de la Entidad Local e integrado entre otros por personas profesionales del área de servicios sociales de la Entidad Local. La constitución, composición y funcionamiento de estos órganos colegiados se desarrollará reglamentariamente”* debe decir **“Las Entidades Locales son las competentes para la valoración, intervención y declaración de la situación de riesgo, la cual deberá realizarse por un órgano colegiado, ~~presidido por el presidente de la Entidad Local~~ e integrado entre otros por personas profesionales del área de servicios sociales de la Entidad Local. La constitución, composición y funcionamiento de estos órganos colegiados se desarrollará reglamentariamente **por las Entidades Locales**”**

Justificación

La inclusión del presidente de la Entidad Local en un órgano colegiado de carácter eminentemente técnico, responsable de la declaración de la situación de riesgo del

menor, no responde a las previsiones legales que en esta materia se recogen en la *Ley Orgánica 8/2015, de 22 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia*, y en la *Ley 26/2015, de 28 julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y adolescencia*, que han venido a modificar la *Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil*, y en cuyo **art. 2.5** se establece :

“5. Toda medida en el interés superior del menor deberá ser adoptada respetando las debidas garantías del proceso y, en particular:

b) La intervención en el proceso de profesionales cualificados o expertos. En caso necesario, estos profesionales han de contar con la formación suficiente para determinar las específicas necesidades de los niños con discapacidad. En las decisiones especialmente relevantes que afecten al menor se contará con el informe colegiado de un grupo técnico y multidisciplinar especializado en los ámbitos adecuados.”

Entendemos que debe ser por tanto, un órgano colegiado de carácter técnico el responsable de la declaración de la situación de riesgo del menor, sin la necesidad de participación en el mismo de responsables políticos.

En cuanto al desarrollo reglamentario de estos órganos colegiados (constitución, composición y funcionamiento) debe corresponder a la propia Entidad Local que los cree, en cumplimiento del principio de autonomía local y potestad de autoorganización (art. 4 y 5 LAULA, respectivamente), y como efectivamente se reconoce en otro de los apartados del Anteproyecto, que sobre estos órganos colegiados prevé que: *“Las Entidades Locales determinarán su composición y régimen de funcionamiento reglamentariamente”* (art. 82. 3 inciso final).

Apartado 5 bis

Se propone la **adición** de un nuevo apartado 5 bis, con la siguiente redacción:

“La Comunidad Autónoma de Andalucía colaborará en la financiación de las competencias locales, servicios y funciones asignados a las Entidades Locales en esta Ley, mediante los programas de colaboración financiera previstos en la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía”

Justificación

Las competencias locales, prestaciones de servicios y actuaciones en materia de infancia y adolescencia, que el Anteproyecto de Ley reconoce y establece para las

Entidades Locales, deberá ir acompañadas de la previsión de una financiación adecuada, mediante los programas de colaboración financiera previstos en los arts. 24 y 25 de la LAULA.

ARTÍCULO 28

Apartado 3

En este artículo se contempla la constitución de Comisiones de Infancia y Adolescencia de ámbito provincial y local, así como la regulación reglamentaria de su delimitación territorial, composición y funcionamiento; regulación que deberá en todo caso ser respetuosa con la autonomía local y la potestad de autoorganización de los gobiernos locales.

ARTÍCULO 82

Apartado 3

Se propone la **supresión** del siguiente inciso:

“...por la autoridad competente de la Entidad Local que lo presidirá, ...”

Justificación

En concordancia con la del art. 23 apartado 3.”

LA SECRETARIA GENERAL



Teresa Muela Tudela.

